



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN POSADA ALVAREZ
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00103-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) PDF 027 y 32. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprenden.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARIA DEL CARMEN POSADA ALVAREZ en contra del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la administradora de pensiones.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda deberá allegar todo el expediente administrativo del señor CICERON BOTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.367.801 y de la señora MARIA DEL CARMEN POSADA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.737.347 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.615 y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.139 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (jaimearleypalacios@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfcddf1549f892a110ab19a6237708cb481252227865544fa718447a44bdcfc**

Documento generado en 14/08/2023 07:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>